ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR

SEGUNDO AÑO

DERECHO USUAL

PRIMER SEMESTRE.

Idea sucinta acerca de las funciones que desempeñan los comerciantes, los dependientes, los factores, los corredores y los comisionistas. Diversas especies de sociedades mercantiles. Quiebras. Explicaciones sumarias que hagan comprender qué procedimiento debe seguirse cuando se trata de conseguir que un contrato se cumpla: demanda, contestación de la demanda, pruebas, alegatos, sentencia, apelación. Sumaria manifestación de los procedimientos relativos á las sucesiones: justificación de los derechos de los sucesores, inventario, avalúo, administración, división y participación de los bienes hereditarios.

SEGUNDO SEMESTRE.

El profesor hará comprender á los alumnos la necesidad de que cada hombre disfrute de libertad en todos sus actos, mientras no dañe la libertad de otro hombre; enumerará y clasificará los delitos más notables, distinguiendo á los autores, cómplices y encubridores; hará notar que es preciso defender á la sociedad por medio de penas aplicadas por las autoridades, y describirá las que nuestros Códigos señalan. Exposición sucinta de los procedimientos seguidos para juzgar y castigar: instrucción, juicio, sentencia, revisión de los procesos. (Art. 2º de la Ley vigente).

Queda asegurada la própiedad literaria de esta obra, por haberse hecho el depósito que previene la ley.

PRIMER SEMESTRE

SECCIÓN PRIMERA

DERECHO MERCANTIL

CAPITULO I.

Nociones preliminares.

1. Es una consecuencia de la división de trabajo que en toda sociedad civilizada existan diversos grupos de individuos, de los cuales unos se consagren á tomar de la naturaleza las cosas que ésta suministra espontáneamente; por ejemplo, los frutos salvajes, la caza, la pesca, la arena y los minerales; otros á adquirir de la misma, previa una preparación más ó menos laboriosa, ciertas materias, como la cebada, el trigo y el maíz que se cosechan después de la siembra; otros á transformar esas cosas y esas materias en nuevos objetos, verbigracia, las casas, la moneda, la harina; y otros, en fin, á transportar de un lugar á otro las repetidas cosas ó materias, ya en su estado bruto, ya convenientemente transformadas, para depositarlas

en tiendas ó almacenes donde las personas que las necesiten puedan obtenerlas en cambio de dinero ó de otros objetos. Si no existiese esta última especie de trabajo, nos veríamos privados de cuantos artículos no produjésemos por nosotros mismos, ó cuando menos los obtendríamos perdiendo mucho tiempo y mucho dinero, pues nos sería preciso indagar ante todo en qué punto se producían, é ir luego en persona por ellos. Felizmente son muy numerosos los individuos que se dedican á poner á nuestro alcance tales artículos, aunque haya que traerlos de lugares que disten de nosotros miles de leguas: nos es fácil así encontrar en un solo establecimiento, por un precio relativamente insignificante, productos del Asia y de Europa, como por ejemplo, en cualquiera tienda de abarrotes, el té chino y los vinos franceses. Sentado esto, indicaremos que se da el nombre de comercio á la rama del trabajo humano que reune los distintos productos, los conserva y los hace circular entre los consumidores, á cambio de dinero ó de otros objetos.

2. Acabamos de dar una idea general de lo que se entiende por comercio; tócanos manifestar ahora que entre sus actos más importantes se cuentan los siguientes:

I. Todas las adquisiciones de bienes muebles verificadas con el propósito de revender estos mismos.
Tal es el acto que constituye el principal fin del comercio.

II. Las empresas de construcciones, las de fábricas y manufacturas y las de transportes de personas y cosas, por tierra y por agua.

III. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.

IV. Las empresas de espectáculos públicos.

V. Las operaciones de los bancos y las de comisión y mediación en negocios mercantiles.

VI. Los cheques, letras de cambio y los vales y títulos á la orden ó al portador.

3. Nuestra Constitución declara que todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos; por tanto, cualquier individuo, mexicano ó extranjero, puede ejercer legítimamente el comercio. profesión tan benéfica y honorable como cualquiera otra. Naturalmente, no tendrán derecho de ejercerla ni los menores á quienes no se haya emancipado ó habilitado de edad, ni las mujeres casadas que no hayan sido autorizadas por sus maridos. También les está prohibido ejercer el comercio á los quebra-

dos que no hayan sido rehabilitados y á las personas coudenadas por algún delito contra la propiedad; esta prohibición tiene por objeto garantizar hasta donde es posible la buena fe que debe reinar siempre en el comercio, la cual no puede presumirse en tales personas.

4. Del propio modo que no llamamos pintor ó panadero á la persona que en rarísimas ocasiones pinta una pared ú otro objeto, ó cuece pan, sino á la que día á día se entrega á una ú otra ocupación; tampoco debemos reputar comerciantes sino á las personas que hacen del comercio su profesión habitual. Así lo dispone la ley, agregando que también son comerciantes las sociedades que ejercen actos de comercio y las que se constituyen con arreglo á las leyes mercantiles.

5. Ahora bien, por derecho mercantil se entiende el conjunto de principios á que están sujetos tanto los actos de comercio como las personas que ejercen éstos habitualmente. Dichos principios están consignados entre nosotros en el Código de comercio y en otras leyes análogas, como la general de instituciones de crédito expedida el 19 de Marzo de 1897.

6. Si se nos pregunta por qué motivo los diversos actos que forman el objeto del comercio, tales como ciertos contratos de compra-venta, de construcciones, de transportes, etc., se rigen por disposiciones especiales y no por las comunes del derecho civil, contestaremos, primeramente, que los actos mercantiles, á causa de su multiplicidad y de la rapidez con que se ejecutan momento á momento, deben estar sometidos á reglas de más fácil y pronta aplicación que las consignadas en el Código Civil, y en segundo lugar, que como la falta de cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes puede originar la ruina de un gran número de personas, puesto que todo comerciante contrata por lo común con infinitos individuos, la ley ha juzgado prudente dictar medidas especiales para prevenir tan grave mal.

7. El legislador no ha creído necesario, sin embargo, modificar todos y cada uno de los principios del Código Civil; por ejemplo: los referentes á la capacidad de los contratantes y á la rescisión y nulidad de los contratos. De aquí que el mismo legislador declare que á falta de disposiciones especiales del Código de Comercio, deberán aplicarse á los actos mercantiles las del derecho común.

CUESTIONARIO.

- 1. ¿Qué se entiende por comercio?
- 2. ¿Cuáles son los actos de comercio más importantes?
- 3. ¿Qué personas tienen capacidad para ejercer éste? ¿Quiénes no la tienen?
- 4. ¿Á qué personas debemos reputar comerciantes?
- 5. ¿Qué se entiende por derecho mercantil? ¿Cuáles son las leyes que entre nosotros lo enuncian?
- 6. ¿Qué razones hay para sujetar los actos de comercio á disposiciones especiales?
- 7. ¿Todo lo relativo al comercio se rige por reglas propias?

CAPITULO II.

De las obligaciones comunes á todos los que profesan el comercio.

1. Debido á que la naturaleza de los derechos y obligaciones que derivan de un contrato, varían extraordinariamente, según que éste se celebre con un comerciante ó con un simple particular, porque en uno y otro caso no es la misma ley la que rige el contrato, importa sobremanera **saber** si las personas con quienes se contrata son ó no comerciantes. Por otra parte, para mayor garantía de los terceros y aun de los propios comerciantes, es conveniente que ciertos actos mercantiles de trascendencia se **registren** en una oficina especial, así como se registran conforme al Có-

digo Civil los contratos y actos que transfieren ó modifican la propiedad, la posesión ó el goce de los bienes inmuebles 6 derechos reales impuestos sobre ellos. Además, las transacciones mercantiles se efectúan casi siempre con suma rapidez, sin que sea posible consignarlas en documentos especiales; sería por tanto muy dificil comprobarlas en caso necesario, si los comerciantes no llevasen cuenta y razón de todas ellas. Por último, como sucede con mucha frecuencia, que los negocios mercantiles no se realizan inmediatamente que se estipulan, surgirían continuas disputas y cuestiones si los comerciantes no conservasen, para debida constancia, las cartas y telegramas relativos á sus diversos negocios. Ahora bien, en atención á estas razones, la ley impone á todo comerciante las siguientes obligaciones generales:

I. La publicación de su calidad mercantil.

II. La **inscripción** en el Registro de Comercio de los documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios.

III. La **contabilidad** rigurosa y uniforme de todas las operaciones mercantiles.

IV. La **conservación** de la correspondencia que se refiera al giro mercantil.

Pasamos á tratar separadamente cada una de estas diversas obligaciones.